



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 237-2019-MPH

Huaral, 09 de julio de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: Expediente N° 15892 de fecha 12 de junio de 2019 presentado por la representante legal del Consorcio Sagitario, Informe N° 0636-2019/MPH/GAF-SGLCPyM de la Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza, Informe Legal N° 0653-2019-MPH/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto al recurso de Apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro/ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 08-2019-MPH/CS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante el Expediente N° 15892, de fecha 12 de junio de 2019, el representante legal del **CONSORCIO SAGITARIO** presentó un **Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro a favor del postor MELGAREJO VILLAVICENCIO JUVER** en el procedimiento de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 08-2019-MPH/CS-PRIMERA** convocatoria, convocada por la Municipalidad Provincial de Huaral para la **Adquisición de Gramíneas, Pastos, Guano de Engorde y Plantas para el Proyecto denominado "Mantenimiento de áreas verdes en las zonas principales de la ciudad de Huaral, distrito de Huaral, provincia de Huaral y departamento de Huaral"**, indicando de que el referido postor que **no cumple con la ordenanza suscrita en la especialidad Anexo 8 de las bases del procedimiento, toda vez que los documentos que adjunta dicho postor presentarían incongruencia e información inexacta** según consta en la página del Ministerio de Economía y Finanzas consulta de expedientes por número de Seguridad que las órdenes de compra N° 00135 (Expediente SIAF N° 139), 00139 (Expediente SIAF N° 141), 00140 (Expediente SIAF N° 156) y 00141 (Expediente SIAF N° 157) presentadas por el postor no mantendrían relación con los montos de pagos realizados. Por lo que **solicita que se revoque el otorgamiento de la Buena Pro a favor del postor Melgarejo Villavicencio Juver Haruo y se otorgue la Buena Pro a favor del Consorcio Sagitario conformado por HP Ingenieros S.A.C. y Perú Estudios, Proyectos y Ejecución E.I.R.L.**

Que, el Artículo 41° del TUO de la Ley N° 30225 establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección dan lugar a la interposición del recurso de apelación. Pudiéndose impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento. El recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro o después de publicado los resultados de adjudicación en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

Que, el numeral 125.3 del artículo 125° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, señala que, a efectos de resolver el recurso de apelación, el Titular de la Entidad o quien haya sido delegado con dicha facultad, debe contar con la opinión previa de las áreas técnicas y legal, cautelando que en la decisión de la impugnación no intervengan los servidores que participaron en el procedimiento de selección; ello en concordancia con el numeral 41.4 del artículo 41° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

En ese sentido, con Informe N° 0636-2019/MPH/GAF-SGLCPyM la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, informa de que luego de verificar en la página del Ministerio de Economía y Finanzas (Consulta de Expediente - SIAF) efectivamente dichos números de expedientes (SIAF) de la Unidad Ejecutora Municipalidad Distrital de Colcabamba no guarda relación con lo presentado como facturación para acreditar la experiencia del postor MELGAREJO VILLAVICENCIO JUVER HARUO, por lo que solicita la nulidad de oficio del proceso de selección adjudicado.





Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 237-2019-MPH

Siendo que, el Postor MELGAREJO VILLAVICENCIO JUVER HARUO presentó las órdenes de compra que se detallan a continuación:

- Orden de compra N° 135 con Expediente SIAF N° 139 por el monto total de S/. 32,900.00
- Orden de compra N° 139 con Expediente SIAF N° 141 por el monto total de S/. 33,000.00
- Orden de compra N° 140 con Expediente SIAF N° 156 por el monto total de S/. 30,000.00
- Orden de compra N° 141 con Expediente SIAF N° 157 por el monto total de S/. 31,200.00

Sin embargo, al realizar la consulta de los Expediente SIAF antes señalados, en la página Web del Ministerio de Economía y Finanzas, se puede apreciar que difieren conforme a lo siguiente:

Expediente SIAF N° 139

Ciclo	Fase	Sec	Corr	Doc	Numero	Fecha	FF	Moneda	Monto	Est	Fecha Proceso
G	C	1	1	032	0048	13/02/2019	07	S/.	235.50	A	15/02/2019 17:52:26
G	D	2	1	014	01082456	18/02/2019	07	S/.	235.50	A	18/02/2019 08:32:24
G	G	3	1	009	0103	19/02/2019	07	S/.	235.50	V	19/02/2019 17:35:30
G	G	3	1				07			A	20/02/2019 06:11:02

(Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas - Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF)

Expediente SIAF N° 139

Ciclo	Fase	Sec	Corr	Doc	Numero	Fecha	FF	Moneda	Monto	Est	Fecha Proceso
G	C	1	1	032	0054	13/02/2019	07	S/.	2,400.00	A	15/02/2019 18:14:41
G	D	2	1	027	1	18/02/2019	07	S/.	1,200.00	A	20/02/2019 08:20:28
G	D	4	1	027	2	26/02/2019	07	S/.	1,200.00	A	13/03/2019 20:59:25
G	G	3	1	009	0109	21/02/2019	07	S/.	1,200.00	V	21/02/2019 16:52:39
G	G	3	1				07			A	22/02/2019 06:12:03
G	G	5	1	009	0307	15/03/2019	07	S/.	1,200.00	V	15/03/2019 16:52:38
G	G	5	1				07			A	18/03/2019 06:25:57

(Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas - Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF)

Expediente SIAF N° 156

Ciclo	Fase	Sec	Corr	Doc	Numero	Fecha	FF	Moneda	Monto	Est	Fecha Proceso
G	C	1	1	032	0070	18/02/2019	07	S/.	2,000.00	A	19/02/2019 17:07:22
G	D	2	1	027	3	20/02/2019	07	S/.	1,000.00	A	21/02/2019 12:52:42
G	D	4	1	027	4	01/03/2019	07	S/.	1,000.00	A	11/03/2019 18:08:14
G	G	3	1	009	0115	21/02/2019	07	S/.	1,000.00	V	21/02/2019 19:31:31
G	G	3	1				07			A	22/02/2019 06:12:03
G	G	5	1	009	0255	13/03/2019	07	S/.	1,000.00	V	13/03/2019 18:35:30
G	G	5	1				07			A	14/03/2019 06:15:12

(Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas - Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF)

Expediente SIAF N° 157

Ciclo	Fase	Sec	Corr	Doc	Numero	Fecha	FF	Moneda	Monto	Est	Fecha Proceso
G	C	1	1	032	0071	18/02/2019	08	S/.	1,500.00	A	19/02/2019 17:07:22
G	D	2	1	027	5	21/02/2019	08	S/.	1,500.00	A	22/02/2019 08:36:23
G	G	3	1	009	0122	22/02/2019	08	S/.	1,500.00	A	22/02/2019 16:47:29

(Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas - Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF)

Sitio Web: www.Munihuaral.gob.pe – Correo: mphuaral@munihuaral.gob.pe
 Plaza de Armas de Huaral S/n – Huaral – Telf: (01) 246-2752 / 246-3617



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 237-2019-MPH

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimientos Administrativos General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, consagra el Principio de Veracidad el cual enmarca que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. En virtud a ello, en los procedimientos de selección convocados por las Entidades, el contenido mínimo de las propuestas debe incluir de acuerdo al literal b) del artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una declaración jurada, en la que declare de manera expresa, entre otros, que el postor "Es responsable de la veracidad de los documentos e información en el procedimiento".

Bajo esa premisa, tratándose de un procedimiento de selección sujeto a la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado y de comprobarse que la información contenida en los documentos y/o declaraciones presentadas no responderían a la verdad de los hechos, se desvirtuaría la presunción de veracidad, dando lugar a que el Titular de la Entidad, en virtud a la potestad conferida por ley de la materia, declare nulos los actos que han sido expedidos contraviniendo las normas legales, debiéndose indicar la etapa hasta la que se retrotraera el proceso. De otro lado, de acuerdo al numeral 50.1 de artículo 50° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, se señala que, presentar documentos falsos o alterados a la Entidad, estaría aplicándose una sanción temporal, de no menor a treinta y seis (36) meses y no mayor de sesenta (60) meses, de acuerdo al literal b) del numeral 50.4 del referido artículo.

Que, el numeral 44° del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, atribuye a que el titular de la Entidad declare la nulidad de los actos del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que los actos realizados por órgano incompetente, contravenga las normas legales, contengan un vicio jurídico y prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

En ese orden de ideas, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite Informe Legal N° 0653-2019-MPH/GAJ opinando que se declare *fundado en parte* el recurso de apelación interpuesto por el CONSORCIO SAGITARIO a través de su representante legal, contra el otorgamiento de la buena pro a favor del postor MELGAREJO VILLAVICENCIO JUVER HARUO de la adjudicación simplificada N° 08-2019-MPH-CS, en consecuencia: *Se declare de oficio la nulidad del otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada N° 08-2019-MPH-CS, retrotrayéndose el procedimiento de selección a la Etapa de Calificación de ofertas. Asimismo, recomienda que en aplicación del artículo 50° del TUO de la Ley N° 30225, se comunique al Tribunal de Contrataciones del Estado a fin de que, inicie el procedimiento administrativo sancionador correspondiente. Así también, que se remita una copia certificada del íntegro del expediente a la Procuraduría Pública Municipal, a fin de que proceda según sus atribuciones.*

Que, el artículo 117° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que, en los procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, es conocido y resuelto por su Titular. Bajo este contexto, en el presente caso, el recurso de apelación ha sido interpuesto respecto de una Adjudicación Simplificada, cuyo valor referencial asciende al monto de S/. 111,063.62 (ciento once mil sesenta y tres con 62/100 soles), por lo que, dicho monto es menor a los cincuenta (50) UIT que nos señala la ley.

ESTANDO A LOS CONSIDERANDOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20° Y ARTÍCULO 43° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR Fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Sagitario contra el Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 08-2019-MPH/CS-Primera Convocatoria, al Postor Melgarejo Villavicencio Juver Haruo, para la adquisición de Grass, Tierra de Cultivo, Guano de Engorde y Plantas para el Proyecto denominado: "Mantenimiento de Áreas Verdes en las arterias principales de la ciudad de Huaral, Distrito de Huaral, Provincia de Huaral y Departamento de Lima".



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 237-2019-MPH

ARTÍCULO SEGUNDO.- Consecuentemente, declarar de Oficio la Nulidad Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 08-2019-MPH/CS-Primera Convocatoria, al Postor Melgarejo Villavicencio Juver Haruo, para la adquisición de Grass, Tierra de Cultivo, Guano de Engorde y Plantas para el Proyecto denominado: "Mantenimiento de Áreas Verdes en las arterias principales de la ciudad de Huaral, Distrito de Huaral, Provincia de Huaral y Departamento de Lima", retrotrayéndose a la Etapa de Calificación de Ofertas.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al área de contrataciones, se comunique al Tribunal de Contrataciones del Estado a fin de que, inicie el procedimiento administrativo sancionador correspondiente. Así también, se remita una copia certificada del íntegro del expediente a la Procuraduría Pública Municipal, a fin de que proceda según sus atribuciones; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



Cc
- GM /SGLCyM